

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-321. -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 7 de diciembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a los demandados, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) En los hechos de la demanda no se pueden liquidar intereses que no han sido pactados, ni se han decretado.
- 3.-) Se debe individualizar las pretensiones de la demanda conforme a los hechos narrados.
- 4.-) Para efectos del cobro de las mudas de ropa pactadas, se debe aportar prueba documental al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

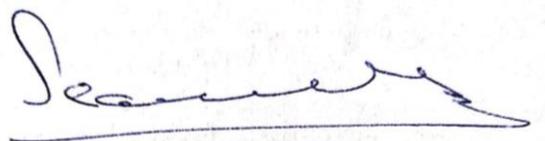
**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora LUDY TOLOZA VEGA, en contra del Señor WILLIAM ORTIZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, se deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería jurídica al estudiante de Derecho EBRITH YISETH PÉREZ ORTEGA, identificado c.c. N° 1099375990, estudiante de Derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J.E.C.R.